



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 262-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 262-2024-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de mayo de 2025.
Las 10h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en una (01) foja, presentado por el señor Bolívar Enrique Loján Fierro y por su patrocinador, abogado Néstor Napoleón Marroquín Carrera, a través de las direcciones institucionales de la Secretaría General de este Tribunal, el 4 de mayo de 2025 a las 12h53¹.

En consideración a la documentación incorporada al expediente luego de ejecutoriada la sentencia dictada en la presente causa, corresponde evidenciar el cumplimiento y ejecución de lo ordenado por el suscrito juez en la misma:

I.- Verificación de cumplimiento de sentencia:

1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito juez contencioso electoral, al haber actuado como juzgador de la primera instancia de la causa Nro. 262-2024-TCE, es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
2. En la sentencia dictada en esta causa el 10 de marzo de 2025 a las 11h51,² resolví lo siguiente:

“PRIMERO.- Aceptar la queja presentada por el señor Bolívar Enrique Loján Fierro contra el ingeniero Julio Fernando Maldonado Mera, en su calidad de director nacional de procesos electorales, encargado, del Consejo Nacional Electoral, al verificarse que su actuación se adecuó a la causal 2 del artículo 270 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Sancionar al ingeniero Julio Fernando Maldonado Mera, en su calidad de director nacional de procesos electorales, encargado, del Consejo Nacional Electoral, con multa de dos (2) salarios básicos unificados, esto es, novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 920,00), calculado a la fecha del cometimiento de la infracción.

Para efectos del pago de la multa impuesta, el accionado deberá cancelar dichos valores, mediante depósito en la Cuenta “Multas” del Consejo Nacional Electoral, en el

¹ Fojas 208-210.

² Fojas 143 a 153.



AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento, la multa impuesta será cobrada por la vía coactiva, por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo previsto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO.- *Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, ofíciase con copias debidamente certificadas de la misma al Consejo Nacional Electoral, a fin de que registre la sanción pecuniaria, y una vez efectuado el pago determinado en esta sentencia, informe a este juzgador, sobre dicho particular; sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, inicie la vía coactiva conforme lo previsto en el artículo 299 del Código de la Democracia e informe al suscrito, sobre ese particular.*

CUARTO.- *Disponer al Consejo Nacional Electoral para que a través del funcionario competente entregue la información al solicitante en el plazo de tres (3) días de ejecutoriada esta sentencia."*

3. Con razón de 19 de marzo de 2025³, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del suscrito juez, certifica que la sentencia dictada dentro de esta causa se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.
4. Respecto a lo señalado en la disposición primera de la parte resolutive de la sentencia citada, este juzgador considera que, al corresponder a una orden de carácter autoaplicativa, se ejecuta de forma automática e inmediata a partir de la ejecutoria del fallo, en consecuencia, resulta innecesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.
5. En cuanto a lo ordenado en los acápites segundo, tercero y cuarto de la sentencia, que consistió específicamente en: **i)** imponer al ingeniero Julio Fernando Maldonado Mera, en su calidad de director nacional de procesos electorales, encargado, del Consejo Nacional Electoral, la sanción de multa de dos salarios básicos unificados, a ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral; **ii)** oficiar al Consejo Nacional Electoral para que registre la sanción pecuniaria y una vez efectuado el pago informe a este juzgador; y, **iii)** disponer al Consejo Nacional Electoral que a través del funcionario competente entregue la información al solicitante en el plazo de tres días de ejecutoriada la sentencia.
 - **Sanción de multa de dos salarios básicos unificados y oficio al Consejo Nacional Electoral, a fin de que registre la sanción pecuniaria, y una vez efectuado el pago determinado en la sentencia, informe a este juzgador:**
6. Respecto a lo ordenado en las disposiciones segunda y tercera de la sentencia dictada en esta causa el 10 de marzo de 2025, conforme la cual se le impuso al ingeniero Julio Fernando Maldonado Mera una multa de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes a la fecha de comisión de la infracción; esto es, novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 920,00), cantidad a ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la

³ Fojas 171.



Causa Nro. 262-2024-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ejecutoria de la sentencia; a fojas 177 del expediente consta el oficio Nro. CNE-SG-2025-2188-OF de 19 de abril de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido a este juzgador, del que consta:

*"(...) Me permito adjuntar el memorando Nro. CNE-DNF-2025-1454, de 02 de abril de 2025, del Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral que informa: "(...) En la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en BanEcuador, **SI** se registra un depósito del ciudadano JULIO FERNANDO MALDONADO MERA, por un valor de \$ 920,00 realizado el 1 de abril de 2025, con referencia Nro. 1671290823 (...)" ; con lo que se ha dado cumplimiento a la disposición del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 262-2024-TCE".*

7. Mediante Oficio No. 026-2025-KGMA-WGOC de 19 de marzo de 2025, la secretaria relatora de este despacho, comunicó a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, sobre la ejecutoria de la sentencia emitida en la presente causa y remitió copia certificada de la misma y de su razón de ejecutoria.
8. Por lo expuesto, este juzgador, ha evidenciado el oportuno cumplimiento del pago de la multa impuesta al ingeniero Julio Fernando Maldonado Mera, así como, que dicho particular fue informado a este juzgador.

- Entrega de la información al solicitante:

9. En lo que tiene que ver a lo ordenado en la disposición cuarta de la sentencia dictada en esta causa el 10 de marzo de 2025, este juzgador dispuso al Consejo Nacional Electoral que a través del funcionario competente entregue la información al solicitante en el plazo de tres días de ejecutoriada la sentencia.
10. Con auto de verificación de cumplimiento de sentencia dictado el 22 de abril de 2025, dispuso al Consejo Nacional Electoral que en el término de dos días:

"(...) remita a este despacho una certificación en que conste si se dio cumplimiento a lo ordenado en el acápite cuarto de la sentencia dictada por el suscrito juez el 10 de marzo de 2025"

11. Mediante auto de verificación de cumplimiento de sentencia, dictado el 30 de abril de 2025, en atención a la documentación presentada en este Tribunal por el Consejo Nacional Electoral el 23 de abril de 2025 mediante Oficio Nro. CNE-SG-2025-2245-OF, con la que se indica se cumple lo ordenado en el auto mencionado en el numeral anterior, ordené que se corra traslado al señor Bolívar Enrique Loján Fierro para que, en el término de dos días, se pronuncie al respecto.
12. El 4 de mayo de 2025 a las 12h53 ingresó a las direcciones electrónicas institucionales un escrito presentado por el señor Bolívar Enrique Loján Fierro y su abogado patrocinador, en el que indican:



AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

*"(...) Con la información recibida, **certifico que por parte del Consejo Nacional Electoral**, en la persona del funcionario **Ing. Julio Fernando Maldonado Mera, DIRECTOR NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, Encargado**, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por su autoridad, esto es, la entrega de 41.313 carátulas padrón correspondientes al proceso electoral realizado el pasado 21 de abril de 2024."*

13. En razón de lo indicado, lo dispuesto se encuentra cumplido, y así se lo declara.

II.- Decisión:

PRIMERO.- De los documentos incorporados en el expediente y detallados en el presente auto, se evidencia y en consecuencia, se declara el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada el 10 de marzo de 2025 por el suscrito juzgador.

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa ha sido cumplido en su integralidad, este juez dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al señor Bolívar Enrique Loján Fierro, en las direcciones electrónicas: bolivar_lojan@hotmail.com / nestor.marroquin.c@gmail.com.

3.2. Al ingeniero Julio Fernando Maldonado Mera en la dirección electrónica: juliomaldonado@cne.gob.ec.

3.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de mayo de 2025

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL